



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002139

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 8177/23** derivado de la solicitud con folio **330026723002139**.

RESULTANDO

- El 23 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026723002139**:

*"Por este medio, y bajo la protección y respaldo del Artículo 8 de nuestra Constitución en materia de Derecho de Petición, y las leyes de Acceso a la Información Pública solicito de manera clara, precisa y expedita una **copia** de **TODOS LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD REGIONAL (MIA-R), QUE SE MENCIONAN EN EL OFICIO CON NÚMERO SRA/DGIRA/DG-00192-23 CON FECHA 19 DE ENERO DE 2023** de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental perteneciente a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT y que fue dirigido y recibido por el **ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY)**. "(Sic.)*

Énfasis añadido

- El 20 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/2205/2023** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*En apego a las atribuciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace de su conocimiento que, de la búsqueda realizada en los archivos y registros de esta Dirección General, se localizó información de su interés, sin embargo cierto contenido ha sido clasificado como **CONFIDENCIAL**, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, conforme al cuadro que se describe a continuación:*

Descripción de lo que se clasifica como confidencial	Motivo	Fundamento legal
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	Contienen DATOS PERSONALES , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. Nombre. 2. Correo electrónico. 3. Teléfono.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002139

<i>Descripción de lo que se clasifica como confidencial</i>	<i>Motivo</i>	<i>Fundamento legal</i>
CÉDULAS PROFESIONALES	1. CURP. 2. Firma. 1. Domicilios. 2. Nacionalidades. 3. Edades. 4. Sexo. 5. CURP 6. Estados de Distrito. 7. Municipios. 8. Localidades secciones. 9. Fechas de expedición. 10. Casillas de elecciones. 11. OCR. 12. Fotos. 13. Huellas. 14. claves de elector. 15. Números de folio. 16. Firmas. 17. CIC	Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL	1. Nombre 2. Domicilios. 3. Nacionalidades. 4. Edades. 5. Sexo. 6. CURP 7. Estados de Distrito. 8. Municipios. 9. Localidades secciones. 10. Fechas de expedición. 11. Casillas de elecciones. 12. OCR 13. Fotos. 14. Huellas. 15. claves de elector. 16. Números de folio. 17. Firma 18. CIC	Lineamiento trigésimo octavo y, cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE PARTICULARES	1. Nombre 2. Domicilios. 3. Nacionalidades. 4. Edades. 5. Sexo. 6. CURP 7. Estados de Distrito. 8. Municipios. 9. Localidades secciones. 10. Fechas de expedición. 11. Casillas de elecciones. 12. OCR 13. Fotos. 14. Huellas. 15. claves de elector. 16. Números de folio. 17. Firma 18. CIC	
MIA	1. Domicilio. 2. Teléfono. 3. Correo electrónico 4. RFC	
PLANOS	1. Domicilio. 2. Teléfono. 3. Correo electrónico. 4. RFC.	
FOTOGRAFÍAS	Contiene RASGOS FÍSICOS DE PERSONAS FÍSICAS identificadas o identificables diversas al representante legal y/o promovente.	
RESUMEN EJECUTIVO	1. RFC. 2. Teléfono. 3. Domicilio.	
PAGO DE DERECHO	1. Firma.	
ANEXOS DE LA MIA	1. Nombre. 2. Firma. 3. Correo electrónico. 4. Teléfono.	
INFORMACIÓN ADICIONAL	1. Nombres.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002139

Descripción de lo que se clasifica como confidencial	Motivo	Fundamento legal
DIVERSOS OFICIOS EMITIDOS POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL	2. Firmas. 3. Correo electrónico 4. RFC. 5. Domicilio. 6. Teléfono	
PAPELETA DE ESTAFETA	1. Correo electrónico. 2. Teléfono	
CUMPLIMIENTOS DE CONDICIONANTES	1. Nombre. 2. Firma. 3. Teléfono. 4. Correo electrónico.	
ESCRITOS DE INGRESO	1. Teléfono. 2. Correo electrónico.	
VOUCHER DEL BANCO	1. Firma.	
CARTA DE PODER	1. Nombres. 2. Firmas.	

De conformidad con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para atender su solicitud en relación a la modalidad de entrega, esto en razón de que **la información requerida supera las 1,500 fojas**, mismas que se encuentran contenidas en el expediente, por lo que **esta unidad administrativa no cuenta con los recursos, tanto materiales, tecnológicos como de personal, suficientes para satisfacer el medio de entrega en formato digital, o a través de copias simples o certificadas**.

Por lo tanto, se informa que para efectos de llevar a cabo la entrega de información, la persona interesada deberá obtener cita para la **consulta directa** de la versión pública de los documentos de mérito, en virtud de que los expedientes se ubican en Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, piso 14, ala A, en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a través de los correos electrónicos erika.rebollar@semarnat.gob.mx y lorelaine.escobedo@semarnat.gob.mx con la Lic. Erika Maritza Rebollar Rivera o Lic. Lorelaine Escobedo Cabrera, y en su caso, deberá presentarse con los instrumentos tecnológicos portátiles, que considere necesario, en caso de que desee digitalizar las constancias, sin que implique la manipulación que conlleve a descoser el expediente.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **316/2023**. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/tacceso.html> "(Sic.)

3. El 21 de junio de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330026723002139**

"[...]

Con el presente recurso de inconformidad, respaldado en la legislación vigente del INAI y la presente herramienta digital, y con motivo a que se ha recibido una respuesta **idéntica** en su totalidad misma que se dio en la solicitud con número de folio **330026723002137**, siendo categóricamente información distinta lo que se solicita en la presente con folio **33002672300139** cayendo en una evidente contradicción y duplicidad que conduce a la opacidad de la información solicitada.

En ese sentido, se le solicita a la dependencia señalada nuevamente **entregue** la LOS **ANEXOS**, Y ÚNICAMENTE LOS ANEXOS, CORRESPONDIENTES A LA **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD REGIONAL (MIA-R), QUE SE MENCIONAN EN EL OFICIO CON NÚMERO SRA/DGIRA/DG-00192-23 CON FECHA 19 DE ENERO DE 2023** de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental perteneciente a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT y que fue dirigido y recibido por el INC. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY).

Estos ANEXOS solicitados deben estar TESTEADOS en los DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal (nombre, firma, correo electrónico, teléfono); y evitar caer en la contradicción de clasificar todo el documento.

Se le solicita de igual manera a la dependencia SEMARNAT que revise la legislación del Acceso a la Información, para no incurrir en la ilegalidad en sus respuestas." (Sic.)

Énfasis añadido

- ff*
4. El 28 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Comisionada Presidenta **Lic. Blanca Lilia Ibarra Cadena** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 8177/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.
 5. El 29 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**.
 6. Con fecha 07 de julio de 2023, la Unidad de Transparencia **SEMARNAT** desahogó en el SIGEMI los alegatos rendidos por la **DGIRA**.
 7. El 05 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 8177/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICA**", en los siguientes términos:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002139

"[...]

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que:

· **Emita** un acta a través de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motiva, confirme la clasificación de los datos personales contenidos el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental relacionado con la obra del interés del solicitante que fue puesto a disposición, en donde únicamente se deje visible el dato correspondiente al número de folio de elector en la credencial de elector, al no hacer identificable a su titular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.

· **Entregue** versión pública de los documentos **anexos** a la manifestación de impacto ambiental referida en la solicitud, en los términos referidos en el punto anterior." (Sic.)

8. El 13 de octubre de 2023, mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03935-23**, signado por el titular de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que los **Anexos de la MIA del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UN VIADUCTO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN registrado con la clave 31YU2021V0037**.es susceptible de ser **clasificado** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, somete a aprobación del Comité de Transparencia de la (SEMARNAT), conforme al cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
ANEXOS DE LA MIA	<p>Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal consistentes en :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre. 2. Firma. 3. Correo electrónico. 4. Fotografías (rasgos físicos de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o promovente) 5. CURP 6. Fecha de nacimiento 7. Lugar de nacimiento 8. Estado civil 9. Domicilio 10. Número telefónico 	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Lineamiento trigésimo octavo y, cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>  

CONSIDERANDO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330026723002139**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- IV. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I del artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

91
LGTAPIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable;(...)

(...) La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- V. Que en el oficio **SRA/DGIRA/DG-03935-23**, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, indicó que los documentos solicitados contienen **datos personales**,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002139

mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
CURP	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la CURP es un dato



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002139

Dato Personal	Sustento
	<p>personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.</p>
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Estado civil	Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio particular de persona física	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.
Teléfono	Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identifiable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723002139

- VI.** Que en el oficio **SRA/DGIRA/DG-03935-23**, la **DGIRA**, indicó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Nombre, Firma, Correo electrónico, Fotografías, CURP, Fecha de nacimiento, Lugar de nacimiento, Estado civil, Domicilio y Teléfono**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales y patrimoniales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, respecto de la información contenida en los **Anexos de la MIA del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UN VIADUCTO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN registrado con la clave 31YU2021V0037**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I y III, 117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **DGIRA**, en el oficio **SRA/DGIRA/DG-03935-23**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



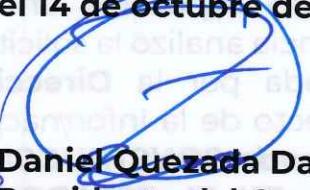
2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 559/2023 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723002139

personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA** así como al **solicitante** y al **INAI** en atención al Cumplimiento de la Resolución con **RRA 8177/23**.

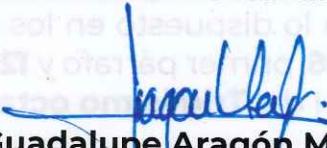
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de octubre de 2023.


Daniel Quezada Daniel

**Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia**


Manuel García Arellano

**Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**


José Guadalupe Aragón Méndez

**Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Semarnat**

RESEÑAS